

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	969
Radicado:	760013110012-2020-00005-00
Proceso:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	LUIS FELIPE JARAMILLO TROCHEZ
Demandado:	SARA EUGENIA CALDERON BURBANO
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el **DIA: MIERCOLES 19 DE MAYO DE 2021, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 392 de la misma obra, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

1

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

RADICADO 2020-00005

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Registro Civil de nacimiento y tarjeta de identidad de JUAN FELIPE JARAMILLO CALDERON
- b) Fotocopia de la cédula de LUIS FELIPE JARAMILLO TROCHEZ
- c) Resolución Nro. 140-2019 de la Alcaldía de Cali, de fecha 22/08/2019 contentiva de la conciliación de alimentos realizada por las partes.
- d) Acta de conciliación Nro. 170-2019 del 22/08/2019 de la Alcaldía de Cali
- e) Acta de inicio diligencia ante el Juez de Paz, de fecha 10/10/2019
- f) Recibos de pago cuotas alimentarias
- g) Certificación de la Comercializadora Nacional SAS LTDA de fecha 10/10/2019, sobre cargo y salario del demandante.
- h) Extractos de tarjeta de crédito Davivienda y Tuya propiedad del demandante
- i) Tabla de amortización crédito del demandante Fondo de Empleados de la Comercializadora Nacional de fecha 20/02/2018
- j) Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del demandante

2

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación:

- a) Facturas de compras en ocho folios.
- b) Extractos de tarjeta de crédito Banco de Occidente y Tuya, de la demandada
- c) Recibo y extracto de tarjeta de crédito del BBVA de la demandada
- d) Certificación de crédito de la señora SARA EUGENIA CALDERON con el Fondo de Empleados FEGOCE.
- e) Certificación laboral de la empresa donde labora la señora SARA EUGENIA CALDERON.
- f) Facturas de servicios públicos
- g) Certificación de afiliación a SURA EPS de JUAN FELIPE JARAMILLO CALDERON como beneficiario de su madre la señora SARA EUGENIA CALDERON.
- h) Contrato de arrendamiento de la demandada
- i) Declaración extrajuicio donde la señora SARA EUGENIA CALDERON enumera sus gastos mensuales como pago de arrendamiento y demás gastos que cubre del menor JUAN FELIPE JARAMILLO CALDERON.
- j) Copia Cedula de la señora SARA EUGENIA CALDERON.
- k) Copia tarjeta de identidad del menor JUAN FELIPE JARAMILLO CALDERON

RADICADO 2020-00005

OFICIOS: Se ordena oficiar a la Comercializadora Nacional SAS LTDA, en calidad de empleador del demandante, para que envíe los desprendibles de pago de los últimos 12 meses, donde se pueda verificar el salario base y demás emolumentos como recargos nocturnos, horas extras y dominicales.

DE OFICIO: De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P, con el fin de obtener un mejor acerbo probatorio, se ordena:

- Complementar el oficio dirigido a la Comercializadora Nacional SAS LTDA, en calidad de empleador del demandante, para que certifique a cuánto ascienden los ingresos mensuales que percibe aquel al servicio de dicha empresa, discriminando uno a uno los conceptos.
- Oficiar a VATIA S.A. E.S.P. en calidad de empleador de la demandada, para que certifique a cuánto ascienden los ingresos mensuales que percibe aquella al servicio de dicha empresa, discriminando uno a uno los conceptos.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

3
